

PROGRAMA MOVES III 2021

ACTUACIÓN 2 IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Serán subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Para particulares, personas físicas con actividad económica, administraciones públicas sin actividad económica o Pymes que se acojan al Reglamento de Minimis, la fecha de factura de compraventa podrá ser desde el 10 de abril de 2021.

Para una empresa o entidad pública con actividad económica, primero se deberá registrar la solicitud de ayuda, y a partir de la fecha de registro, se podrá realizar la inversión (factura y justificantes de pago posteriores al registro).

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 Euros (en el supuesto de bienes de equipo), o de 30.000 Euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra), la beneficiaria deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores y justificar la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor relación calidad-precio.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado. Las solicitudes de ayuda para inversiones en infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) número 651/2014, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

Los usos de la infraestructura de recarga podrán ser los siguientes:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.
- Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- Declaración CE.
- Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:
 - Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
 - Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
 - Medida de la potencia y de la energía transferida.

- Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW
- Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW
- Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

Documentación requerida para la solicitud de ayuda

- Formulario de solicitud.
- Copia del DNI, NIE o NIF del solicitante y, en su caso, representante del mismo.
- Presupuesto desglosado. Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 12.000 Euros (en el supuesto de bienes de equipo), o de 30.000 Euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra), que recoja tres ofertas de diferentes proveedores y que justifique la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor calidad-precio.
- Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
- En el caso de entidades, documento acreditativo de las facultades de representación de la persona que realiza la solicitud.
- En el caso de comunidades de propietarios, copia del acta de nombramiento de la presidencia de la comunidad.
- En el caso de autónomos, documento que acredite estar dado de alta actualmente en el Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de autónomos, declaración responsable de Minimís.
- En caso de autónomo societario, declaración responsable que recoja que no se tiene que estar dado de alta en el IAE.
- En el caso de Pymes que se acojan al reglamento de Minimís, declaración responsable de Minimís.
- En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar la

correspondiente certificación. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones:

- . Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Tributaria de Navarra.
- . Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En caso de entidades vinculadas o dependientes del sector público, declaración responsable que acredite la adscripción e indique si realiza o no actividad comercial y mercantil.
- En su caso, acreditación ubicación punto de recarga en localidades con menos de 5000 habitantes.

Justificación de la actuación

Los destinatarios últimos de las ayudas, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión aportando la siguiente documentación:

- Memoria Técnica o proyecto de la instalación, si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) número 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.
- Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril 2021 para los destinatarios últimos definidos en la base 2.2., ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el en la base 2.2., ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

- Documentos justificativos del pago de las facturas que permitan identificar al destinatario último, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago.
- Si el destinatario último de la ayuda es una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación.
- Si el destinatario último de la ayuda es una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda o en su ausencia, un presupuesto debidamente firmado por ambas partes.
- Solicitud de abono por transferencia.
- Si se trata de infraestructuras promovidas por entidades del sector público: contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o “electricidad verde”
- Las personas jurídicas privadas deberán presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en la Ley Foral 5/2018 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de 17 de mayo. El incumplimiento de la obligación de presentar la información que exige el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

Cuantía de las ayudas

	Ayuda (% Coste subvencionable)	
	Localización General	Municipios < 5000 Habitantes*
Particulares, autónomos, comunidades propietarios, administración sin actividad económica	70%	80%
Empresas y entes públicos con actividad económica, recarga acceso público y P≥50KW	20% Gran empresa 40% Mediana empresa 50% Pequeña empresa	20% Gran empresa 40% Mediana empresa 50% Pequeña empresa
Empresas y entes públicos con actividad económica recarga acceso privado o acceso público con P<50KW	20% 30% (Pymes)	20% 40% (Pymes)
Pymes que se acojan al Reglamento de minimis al realizar la solicitud, recarga acceso público y P≥50KW	45% Mediana empresa 55% Pequeña empresa	55% Mediana empresa 60% Pequeña empresa

*Según último padrón del INE.

Límite de ayudas que se pueden recibir:

-Particulares, 5.000 euros por expediente.

-Empresas, administraciones, comunidades de propietarios, 800.000 Euros/expediente, con un máximo de 2,5M Euros por convocatoria. En ningún caso la ayuda concedida a una empresa excederá del 40 % del presupuesto total del régimen de que se trate.

-Personas físicas con actividad económica o Pymes que se acojan a Reglamento de Minimis, límite establecido por el reglamento de minimis.

En todo caso las bases reguladoras de este Programa de Ayudas prevalecen frente a cualquier discrepancia que este documento pudiese tener respecto a las mismas.